

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2017 00017 00  
**Demandante** : Rosalba Rozo de Luna y Victoriano Luna López  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto demanda y adopta otras disposiciones

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá, teniendo en cuenta que fue allegado por la parte demandante lo ordenado en providencia de fecha 19 de septiembre de 2016 (fl. 24).

Por lo expuesto, el Despacho,

**Resuelve:**

**Primero: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por Rosalba Rozo de Luna y Victoriano Luna López, a través de apoderado, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**Segundo: Notificar** personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y a la parte demandante por estado.

**Tercero: Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto: Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**Quinto: Ordenar** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Sexto: Advertir** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**Séptimo: Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.360.196 de Paipa (Boyacá) y portador de la tarjeta profesional N°. 179.989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 1.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 037, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiocho (28) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA  
Secretaria